



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”



Iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el Artículo 114, Sección Primera, Numeral 1 y el Artículo 121, de la **Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Planteada por el **C. Alfonso Danao De la Peña Villarreal**.

Informe en correspondencia: **11 de Septiembre de 2019**.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Acuerdo de Comisión
23 de Octubre de 2019**

Se Declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Hacienda.

Lectura del Dictamen: 27 de Diciembre de 2019.

Decreto No. 522

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 105 / 31 de Diciembre de 2019.



ASUNTO: Iniciativa Ciudadana del C. Alfonso Danao
De La peña Villarreal, por la cual se pretende modificar
la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DIPUTADOS LOCALES DE LA LXI LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
P R E S E N T E.**

El C.Alfonso Danao De La Peña Villarreal, con la finalidad de contribuir al quehacer legislativo de nuestros representantes populares y tomando en cuenta las demandas sociales escuchadas por quien suscribe, me permito proponer que tengan a bien considerar el modificar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismos que están ocasionando un perjuicio económico a cientos de miles de ciudadanos Coahuilenses.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, tiene como finalidad adoptar una medida dirigida a proteger la economía de los coahuilenses, así como a brindarles seguridad y certeza en el orden jurídico-tributario. Para ser precisos, nos referimos a la eliminación de la figura del reemplacamiento o dotación de placas metálicas con número identificadorio, la cual se ha llevado a cabo en nuestra entidad durante años, lesionando la economía de los ciudadanos.

Es la firme convicción de quien suscribe la presente propuesta, que la contribución por la dotación de placas de circulación debe ser cobrada una única vez, para que se dé vida práctica y jurídica a los principios rectores de la norma tributaria; y a la vez se favorezca y abone a mejorar la capacidad económica de la sociedad coahuilense.

Como ciudadano comprometido, considero que tengo la obligación de velar por la situación económica de nuestro estado y de la población que lo constituye. Es por ello que propongo realizar modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila de Zaragoza; estableciendo los aspectos siguientes:

- En la Ley de Hacienda, se determinará que la contribución por el derecho de dotación de placas de circulación se realizará por una única ocasión, y dichas placas vehiculares tendrán vigencia imperecedera.
- Se introduce expresamente la prohibición para las autoridades estatales, de efectuar reemplacamientos o renovaciones de placas de circulación, si no es a

solicitud del interesado cuando cambie su estado de residencia, o por pérdida o destrucción de la placa.

- Se estipule que en ningún caso procederá la renovación de placas de circulación, a raíz del cambio de propietario del vehículo

De igual manera propongo que se modifiquen los siguientes artículos de la LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, el Artículo 114, Sección Primera, Numeral 1, y el Artículo 121, de la siguiente manera:

ACTUAL: "1. Para automóviles, camiones y camionetas, \$1,360.00 (MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)."

SE PROPONE: 1. Para automóviles, camiones y camionetas **con menos de 10 años de antigüedad**, \$1,360.00 (MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) y para los mismos con con una antigüedad mayor a los 10 años, un cobro del 50% del costo regular.

ACTUAL: "ARTÍCULO 121.- Las autoridades fiscales, en cumplimiento a lo señalado en el artículo que antecede, podrán embargar precautoriamente los vehículos que no cuenten con la tarjeta de circulación actualizada por el engomado correspondiente, cuando no incumplan las obligaciones fiscales de control vehicular en dos ejercicios fiscales consecutivos, siguiendo para ellos los procedimientos legales correspondientes.

Si el contribuyente, en la diligencia de embargo, se niega a ser depositario del vehículo con todas las obligaciones inherentes a la depositaría judicial que contemple el Código de Procedimientos Civiles, o durante la diligencia omite o se niega a manifestar su aceptación de la referida depositaría, no obstante ser informado de ese derecho, el vehículo quedará bajo la depositaría de la autoridad fiscal, en el lugar que ésta designe para su guarda, corriendo el contribuyente con los gastos que se originen por este concepto.

En los supuestos del párrafo anterior, si es necesario, la autoridad fiscal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el traslado del vehículo al lugar designado por aquélla.

Si antes de que se agote el procedimiento económico-coactivo, el contribuyente cumple con el pago de los derechos a que se refiere esta Sección y los recargos correspondientes o conviene con las autoridades fiscales el cumplimiento de su adeudo, se levantará el embargo en que se hubiere practicado sobre su vehículo."

SE PROPONE: Por ningún motivo las autoridades fiscales, podrán embargar precautoriamente los vehículos que no cuenten con la tarjeta de circulación actualizada por el engomado correspondiente, cuando se

incumplan las obligaciones fiscales de control vehicular o se cuente con laminas anteriores, se podrá sancionar únicamente conforme a las multas ya establecidas en el reglamento de transito.

Convencido de que las modificaciones propuestas con anterioridad y manifestadas en el presente documento contribuirán considerablemente a mejorar la situación económica de la población en general, espero la presente sea tomada en cuenta por la actual legislatura y discutida a la brevedad con la finalidad de que su entrada en vigor pueda ser previa o considerada en el siguiente Presupuesto de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE



Mtro. Alfonso Danao De La Peña Villarreal

Saltillo, Coahuila a 2 de Septiembre del 2019

